REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

ADMINISTRACIÓN GENERAL

Contrato de Concesión MonSat. No. 01-08

Entre los suscritos, a saber: REYNALDO PÉREZ-GUARDIA, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-103-377, debidamente facultado para este acto por la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, actuando en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, que en lo sucesivo se denominará LA ARAP, por una parte y por la otra, el señor ALEJANDRO HORACIO MAGUIRE, varón argentino, mayor de edad, con pasaporte No.14809414, actuando en su condición de Secretario y Representante Legal de la empresa, SITRACK.COM PANAMA LTDA., S.A., que en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, persona jurídica debidamente inscrita a la ficha quinientos ocho mil ciento cincuenta y seis (508156), documento ochocientos sesenta y seis mil seiscientos seis (866606) de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, han convenido celebrar el presente Contrato de Concesión de PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MONITOREO SATELITAL DE LAS EMBARCACIONES PESQUERAS INDUSTRIALES DE SERVICIO INTERIOR DE LAS AGUAS JURISDICCIONALES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ CON CAPACIDAD IGUAL O MAYOR A SEIS (6) TONELADAS DE REGISTRO BRUTO (TRB) de conformidad a lo contemplado por el Decreto Ejecutivo No. 83 de 2005 y en el Resuelto ARAP No. 002 de 18 de octubre de 2007, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA ARAP otorga a LA CONCESIONARIA, la concesión administrativa para prestar el servicio de monitoreo satelital a embarcaciones industriales de pesca de servicio interior con capacidad igual o mayor a seis (6) toneladas de registro bruto (TRB), en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

SEGUNDA: LA CONCESIONARIA ofrecerá a LA ARAP de manera gratuita, la prestación del servicio contemplado en la cláusula anterior, así como el soporte de ingeniería en la confección de las aplicaciones (software) para el control de la flota, a través de una plataforma virtual y todos los equipos (hardware) que sean necesarios para realizar el monitoreo de la flota pesquera de una manera eficiente, permanente y eficaz.

TERCERA: LA CONCESIONARIA conviene en someterse a las disposiciones legales contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 83 de 5 de abril de 2005, la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006 y el Resuelto ARAP No. 002 de 18 de octubre de 2007.

CUARTA: LA CONCESIONARIA no adquiere privilegios o monopolio alguno en la prestación del servicio concesionado y, en consecuencia, reconoce que cualquier persona, sea natural o jurídica, previo cumplimiento de la legislación vigente, puede brindar el mismo servicio bajo los términos y condiciones que las otorgadas con arreglo a este contrato.

QUINTA: La concesión que se otorga mediante el presente contrato no exime a LA CONCESIONARIA del pago del impuesto sobre la renta, derechos y tasas de registro, timbres fiscales ni de ningún otro impuesto o contribución respecto a la clase de bienes que tenga LA CONCESIONARIA.

SEXTA: LA CONCESIONARIA declara que le entregará a LA ARAP los equipos que sean necesarios para la adecuada prestación del servicio concesionado, los que deberán estar libres de gravámenes. En este sentido, en caso de resolución administrativa de este contrato, LA CONCESIONARIA declara y acepta que estos equipos y las mejoras que se realicen sobre éstos, en todo tiempo son propiedad de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por lo que no podrá solicitar en ningún tiempo, indemnización alguna y para este efecto, renuncia expresamente a toda reclamación; acción o proceso; sea este civil, penal, administrativo o diplomático. Asimismo, LA CONCESIONARIA declara y acepta que LA ARAP no tiene responsabilidad frente a acreedores ni terceros en relación a estos equipos ni sus mejoras.

SÉPTIMA: En los contratos que suscriba LA CONCESIONARIA con los armadores de embarcaciones pesqueras, deberá quedar expresamente determinado que la empresa servidora se comprometerá a garantizar la integridad de los datos recibidos y almacenados, estableciendo procedimientos de resguardo, recuperación de desastres y contingencia; además, deberá contar con herramientas de seguridad de la información que garanticen la absoluta privacidad de los datos evitando que estos sean alterados por si, sus clientes o terceros.

OCTAVA: Para el debido registro de los contratos LA CONCESIONARIA deberá proveer a LA ARAP, copias autenticadas de todos los contratos que suscriba con los armadores de embarcaciones pesqueras, además de la documentación que compruebe la instalación y activación del respectivo equipo de posicionamiento en la embarcación objeto del contrato, verificando que la baliza (o dispositivo de monitoreo satelital) emita una señal activa en la plataforma de control de LA ARAP.

NOVENA: LA ARAP, podrá realizar auditorias a LA CONCESIONARIA, cuando lo estime conveniente, a fin de verificar la información sobre las naves que mantienen contratos con esta última.

DÉCIMA: LA ARAP podrá declarar terminada la concesión que se otorga en cualquiera de los siguientes casos:

1.

Si se produce alguna de las causales a que se refiere el Artículo 99 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 y el artículo 256 del Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006.

2.

Acuerdo mutuo entre LA ARAP y LA CONCESIONARIA.

3.

Por orden de Autoridad Competente.

DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato de concesión tendrá una vigencia de tres (3) años, que comenzará a regir a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

DÉCIMA SEGUNDA: El plazo establecido para la concesión que se otorga mediante este contrato, podrá ser prorrogado previa solicitud presentada noventa (90) días antes del vencimiento de este contrato, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido fielmente sus obligaciones contractuales y la continuación del servicio favorezca los intereses de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

DÉCIMA TERCERA: Este contrato requiere para su validez del refrendo del Contralor General de la República.

DÉCIMA CUARTA: Al presente contrato se le adhieren y anulan timbres por el valor de DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/. 10.00), de conformidad con lo que establece el artículo 972 del Código Fiscal, Timbres estos que serán por cuenta de LA CONCESIONARIA.

Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil ocho (2008).

LA ARAP

REYNALDO PÉREZ-GUARDIA

LA CONCESIONARIA

ALEJANDRO HORACIO MAGUIRE

REFRENDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA